## **LEY DE 8 DE MAYO DE 1931**

**Comisión técnica de enseñanza.**— Autorizase al Poder Ejecutivo para constituirla, y ejercitar las atribuciones que corresponden al Consejo Nacional de Educación, mientras este se constituya legalmente.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una comisión técnica encargada de realizar un prolijo estudio de la situación moral, intelectual y material de la enseñanza del país, y presentar un informe detallado al Gobierno.

Artículo 2º— Mientras se nombren los miembros del Consejo Nacional de Educación, el Ministerio de Instrucción Pública ejercitará las atribuciones que le corresponden.

Artículo 3º—Se consignará en el Presupuesto Nacional la partida correspondiente a los gastos y haberes de la mencionada comisión técnica.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 6 de marzo de 1931.

J. L. Tejada. —Gabriel Palenque, Senador Secreta; Franz Tamayo. —Ed. Zapeo vic Lizárraga, Diputado Secreta; J. Ml. de la Quintana, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—B. Mercado.

Es Conforme.

V. Andrade, Oficial Mayor de Instrucción